



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0175-2013-GRA/GG-ORADM

Ayacucho, 31 DIC. 2013

VISTO:

El Informe N° 134-2013-GRA-GGR/GRI-SGO-TAMP-RO de fecha 08 de noviembre de 2013 procedente del Residente de Obra Ing. Tania A. Molina Pajuelo con el V°B° del Supervisor de Obra Ing. Pablo M: Rojas Zamora de la Meta: 0210 "Construcción del Centro de Atención de Desarrollo Socio Emocional y de Capacidades para Víctimas de Violencia Familiar y Sexual en Situación de Riesgo del Área Metropolitana, Provincia de Huamanga - Ayacucho, Decreto N° 12189-2013-GOG.REG.AYA/GG-SGO, Decreto N° 15889-2013-GRA/GG-ORADM, Decreto N° 12114-2013-GRA/GG-ORADM-OAPF y Decreto N° 3163-2013-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPL; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el Artículo 2° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, modificado por las Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante el documento del visto, el Residente de Obra debidamente refrendado por el Supervisor de Obra, solicita Cancelar el Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 124-2013-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria), referente a la **Adquisición de Conductores de Cobre y cables NYY, para la Meta N° 0120: "Construcción de Centro de Atención de Desarrollo Socio Emocional y de Capacidades para Víctimas de Violencia Familiar y Sexual en Situación de Riesgo del Área Metropolitana, Provincia Huamanga – Ayacucho"**, por razones que desaparece la necesidad de contratar los conductores de cobre y cables NYY de diferentes especificaciones, en vista que a la fecha se cuenta con los servicios de la empresa "ENERGIA TOTAL" del Ing. Electricista Ricardo Landeo, quien luego de una Evaluación Integral del Proyecto y las coordinaciones con ELECTROCENTRO se ha determinado acciones de implementación de una SUBESTACION, realizándose el Expediente de Instalación de Subestación de Uso Exclusivo del Sistema, en su primer avance ha modificado las características de los cables NYY solicitados y;

Que, el Art. 34° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el D.L. N° 1017 y modificado por la Ley N° 29873, señala que "...en cualquier estado del proceso de selección, hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro, la Entidad que lo convoca puede cancelarlo por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar, o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva



responsabilidad...” En ese caso, la Entidad deberá reintegrar el costo de las Bases a quienes las hayan adquirido.

La formalización de la cancelación del proceso deberá realizarse mediante Resolución o Acuerdo debidamente sustentado, del mismo o superior nivel de aquél que dio inicio al expediente de contratación, debiéndose publicar conforme lo disponga el Reglamento; Que, Art. 79° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF y modificado por D.S. N° 138-2012-EF señala que cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un proceso de selección, por causal debidamente motivada de acuerdo a lo establecido en el artículo 34° de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al Comité Especial, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes.

La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación deberá ser emitida por el funcionario que aprobó el Expediente de Contratación u otro de igual o superior nivel. En este caso, el plazo para el reintegro del pago efectuado como derecho de participación no podrá exceder de los cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación de la cancelación, siendo suficiente para la devolución la sola presentación del comprobante de pago;

Que, Art. 22° del citado Reglamento, señala que los procesos de selección culminan cuando se cancela el proceso de selección;

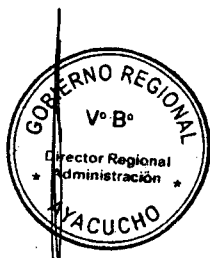
Que, conforme al documento del visto, es procedente atender dicha petición, la misma que se enmarca dentro de las formalidades del Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado modificado por la Ley N° 29873, su Reglamento aprobado por el D.S. N° 184-2008-EF y modificado por el D.S. N° 138-2012-EF;

Estando, a lo dispuesto en el D.L. N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado modificado por la Ley N° 29873, su Reglamento aprobado por el D.S. N° 184-2008-EF y modificado por el D.S. N° 138-2012-EF y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0808-2013-GRA/PRES, de fecha 23 de setiembre de 2013, designación del Director Regional de Administración;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la CANCELACIÓN TOTAL del proceso de selección de ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA por Procedimiento Clásico N° 124-2013-GRA-SEDE CENTRAL (PRIMERA CONVOCATORIA), referente a la **Adquisición de Conductores de Cobre y cables NYY, para la Meta N° 0120: “Construcción de Centro de Atención de Desarrollo Socio Emocional y de Capacidades para Víctimas de Violencia Familiar y Sexual en Situación de Riesgo del Area Metropolitana, Provincia Huamanga – Ayacucho”**, que el Gobierno Regional de Ayacucho convocó a través del SEACE, por razones que desaparece la necesidad de contratar.

ARTICULO SEGUNDO.- REINTEGRESE el pago efectuado como derecho de participación a los postores inscritos en el presente proceso, la cual no deberá exceder de los 05 días hábiles posteriores a la notificación de la cancelación, siendo suficiente para la devolución la sola presentación del comprobante de pago.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 01752013-GRA/GG-ORADM

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución al Comité Especial Permanente, Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal para su publicación a través del SEACE y a los postores del proceso de selección.

REGISTRESE, COMUNIQUESE y ARCHIVASE.



**GOBIERNO REGIONAL DE
AYACUCHO**

CPCC. OMAR FLORES YAROS
Director Regional de Administración

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO SECRETARIA GENERAL

**Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución,
la misma que constituye transcripción oficial,
Expedida por mi despacho.**

Atentamente



Abog. LEONCIO NUÑEZ ROMERO
SECRETARIO GENERAL

